

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 30 de marzo de 2012, de la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, dimanante de rollo de apelación núm. 760/2011.

NIG: 1100442C20110001621.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil 760/2011..

Asunto: 500789/2011.

Autos de: Familia. Divorcio Contencioso 372/2011.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Algeciras.

Negociado: JR.

Apelante: Inmaculada García López.

Procurador: Antonio Cervilla Fuelles.

Abogado: Teresa del Pilar Rivas del Valle.

Apelado: Miguel Ángel Bujalance Izquierdo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Audiencia Provincial de Cádiz Sección 5.^a

Recurso: Recurso de Apelación Civil 760/2011.

Partes. Apelante: Inmaculada García López y apelado rebelde: Miguel Ángel Bujalance Izquierdo.

Sobre Divorcio Contencioso 372/2011 del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres Algeciras.

En el juicio referenciado se ha acordado publicar la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 21/2012

Ilmos. Sres. Presidente don Carlos Ercilla Labarta.

Magistrados: Don Ángel L. Sanabria Parejo, doña Rosa M.^a Fernández Núñez.

Juzgado: Algeciras núm. Tres.

Juicio Divorcio núm. 372/11.

Rollo apelación civil núm.: 760.

Año: 2011.

En la ciudad de Cádiz a día 23 de enero de 2012.

Vistos en trámite de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz los autos del recurso de apelación civil de referencia del margen, seguidos por Juicio de Divorcio, en el que figura como parte apelante doña Inmaculada García López, representada por el Procurador Sr. Antonio Cervilla Fuelles, asistida por la Letrada Sra. Teresa del Pilar Rivas del Valle, y parte apelada don Miguel Ángel Bujalance Izquierdo, declarado en rebeldía procesal en primera instancia; actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Carlos Ercilla Labarta.

F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Inmaculada García López contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado- del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Algeciras en los autos de que este rollo trae causa, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma, en el único sentido de declarar la disolución de la sociedad de gananciales desde mayo del año 1997,

manteniendo el resto de la resolución recurrida, todo ello sin hacer imposición al apelante de las costas de esta alzada.

Notifíquese la presente a las partes en el domicilio indicado a efectos de notificaciones en esta ciudad, conforme al artículo 248, núm. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para la ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al apelado Miguel Ángel Bujalance Izquierdo, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, treinta de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de divorcio contencioso núm. 1598/2010. (PP. 910/2012).

NIG: 2906942C20100011291.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1598/2010. Negociado: 06.

De: Doña Mónica García de Lomas Latín.

Procurador: Sr. Francisco Lima Montero.

Letrado: Sr. Juan José Reyes Gallur.

Contra: Don Anwar Jamaledine.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1598/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de doña Mónica García de Lomas Latín contra don Anwar Jamaledine, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 250/2011

En Marbella, a 21 de octubre de 2011.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio contencioso seguidos con el núm. 1598/10, a instancia de doña Mónica García de Lomas Latín, representada por el Procurador don Francisco Lima Montero y asistida del Letrado don Juan José Reyes Gallur, frente a don Anwar Jamaledine, declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Francisco Lima Montero en nombre y representación de doña Mónica García de Lomas Latín frente a don Anwar Jamaledine, acuerdo:

Primero. Declarar disuelto por causa de divorcio el matrimonio celebrado entre los esposos litigantes en el día 20 de abril de 2001, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Segundo. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los dos hijos menores de edad habidos del matrimonio, Arkan y Faysal, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Tercero. Se acuerda dejar en suspenso el establecimiento de un régimen de visitas del padre a sus hijos por las razones expuestas en los fundamentos de derecho de la presente resolución, pudiendo el mismo ser fijado en caso de que el demandado comparezca y así lo interese a través del correspondiente procedimiento de modificación de medidas.

Cuarto. Se fija como pensión de alimentos a favor de los hijos menores y a cargo del padre la cantidad de 100 euros mensuales por cada hijo, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente que designe a tal efecto la madre dentro de los primeros cinco días de cada mes, cantidad actualizable anualmente de conformidad con el IPC o su equivalente.

El padre y la madre deberán abonar por mitad los gastos extraordinarios de la menor previa acreditación de los mismos. Se entiende por gastos extraordinarios los correspondientes a operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y otros análogos. No se considerarán gastos extraordinarios los gastos escolares.

Quinto. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Una vez firme esta sentencia, deberá comunicarse al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anwar Jamaledine, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a nueve de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 4 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 154/2010. (PP. 3888/2011).

NIG: 1801741C20101000187.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 154/2010. Negociado: C1.

De: José Cabrera de Haro y Adela Ruiz Rodríguez.

Procurador: Sr. Francisco Rafael Alba Aragón.

Ltrado: Sr. César Higeño Pérez.

Contra: Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 154/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Almuñécar a instancia de José Cabrera de Haro

y Adela Ruiz Rodríguez contra Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almuñécar a 19 de mayo de 2011.

Por la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar, han sido vistos los autos de juicio ordinario núm. 154/10 promovidos por el Procurador Sr. Alba Aragón en nombre y representación de José Cabrera de Haro y Adela Ruiz Rodríguez asistidos por el Letrado Sr. Higeño Pérez, frente a Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por José Cabrera de Haro y Adela Ruiz Rodríguez frente a Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia, condenando a éste a abonar la cantidad de 13.555,25 euros, cantidad que podrá devengar el interés legalmente previsto.

Las costas procesales serán abonadas por la parte demandada.

La presente resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que podrá prepararse mediante escrito presentado ante este órgano en plazo de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jorge Leandro Dávila Ponce de León Heredia, extendiendo y firmo la presente en Almuñécar a cuatro de julio de dos mil once.- La Secretaria.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 27 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 252/2011.

Procedimiento: Cantidad 252/2011 Negociado: A1.

NIG: 2906744S20110004358.

De: Doña María Teresa Marín Vegas.

Contra: Don José Manuel Giráldez González y FOGASA.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 252/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Teresa Marín Vegas se ha acordado citar a don José Manuel Giráldez González como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de mayo de 2012, a las 12,15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.